

RESUMEN

Todo distrito de educación comunal debe tener un Consejo de Educación Comunal (CEC) que consista de 11 miembros con derecho a voto y un miembro estudiantil sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto se seleccionan de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta disposición y deben, al momento de su selección, sean padres de alumnos de jardín de infantes a octavo grado que asisten a la escuela en un distrito escolar comunal. El Presidente del municipio nombrará a los dos miembros restantes con derecho a voto. Esta disposición detalla los requisitos de idoneidad y los procedimientos de nominación y selección para los miembros del CEC. También proporciona el proceso a seguir para llenar las vacantes. Cada CEC debe realizar todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

I. REQUISITOS

A. Padres

1. Los padres¹ de estudiantes de alumnos de jardín de infantes a octavo grado quienes asisten actualmente a una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal en el cual los nominados desean prestar servicios en el CEC cumplen los requisitos para presentar su propia candidatura. Se determinan los requisitos a partir de la fecha en que el padre presenta una solicitud para postularse para un cargo en un CEC. Un padre que reúne los requisitos en el momento de entrega la solicitud debe, de ser debidamente elegido, estar autorizado a prestar servicios durante un período entero de dos años en el CEC, incluso si su hijo se gradúa del octavo grado y/o deja de asistir a una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal durante el período del padre.²
2. Según la ley, las personas mencionadas a continuación no reúnen los requisitos para presentarse como candidatos:
 - a. Las personas que hayan sido elegidas para un cargo público o que hayan sido elegidas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes de una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
 - b. Empleados actuales del Departamento de Educación (DOE);
 - c. Las personas que hayan sido declaradas culpables, o destituidas de una Junta comunal escolar, de un CEC o de un Consejo de la Ciudad por un acto ilegal directamente relacionado con la prestación de servicios en tal junta o consejo, o declaradas culpables de un crimen directamente relacionado con los servicios prestados en tal junta o consejo; y
 - d. Personas que están en otro CEC o cualquier otro Consejo de la Ciudad.
3. Además, las siguientes personas no cumplen con los requisitos para prestar servicios:
 - a. Miembros del Panel para la Política Educativa (PEP);
 - b. Personas que han sido destituidas de una PA o PTA, Equipo de Liderazgo

¹ El término "padre" abarca al padre (biológico, padre adoptivo, padrastro o padre con tutela temporal), tutor con custodia legal o persona en relación paternal con un niño. La persona que asume el papel de padre de un niño es responsable en forma directa del cuidado y la custodia del niño, regularmente en lugar del padre biológico o el tutor legal.

² Todos los padres miembros seleccionados de cada CEC deben ser padres de niños que asisten a una escuela bajo la jurisdicción del distrito comunal o que hayan asistido a una escuela bajo la jurisdicción del distrito comunal en los últimos dos años.

Escolar, Consejo de Presidentes del Distrito, Consejo de Escuelas Secundarias del Municipio o Comité del Título I por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo o comité; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo o comité; y

- c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés, según la Ley de Conflictos de Interés de la Ciudad de Nueva York.

B. Estudiantes

Los estudiantes de escuela secundaria que cursen el 12.º grado durante el año en el que prestarán servicio, que residan en el distrito escolar comunal en el que prestarán dichos servicios, y que sean parte del gobierno estudiantil elegido de su escuela, reúnen lo requisitos para ser nombrados por el superintendente comunal. Los estudiantes no necesitarán asistir a las escuelas secundarias en los distritos escolares comunales en los que prestarán servicio. En caso de que ningún estudiante de 12.º grado esté disponible para prestar servicio en el gobierno estudiantil elegido, pueden ser considerados los estudiantes de 12.º grado que ocupan otros puestos de liderazgo (por ejemplo el presidente de un club).

II. NOMINACIONES DE PADRES

- A. Los padres interesados en prestar servicios en el CEC deberán presentar su propia candidatura enviando una solicitud completada por Internet en www.nycparentleaders.org. Los candidatos pueden solicitar un puesto en más de un Consejo comunal y/o de educación de la ciudad. A pesar de admitirse múltiples solicitudes, los candidatos no tendrán permitido prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que soliciten un puesto en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de prioridad según su preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) publicará los plazos para el envío de las solicitudes en el sitio web www.nycparentleaders.org. Los padres que no tengan acceso a Internet pueden comunicarse con FACE para recibir una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarle acceso a una computadora con servicio de Internet.
- B. Los nominados deben enumerar información en su solicitud acerca de cada escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal en donde tienen actualmente un hijo que asiste a una escuela. El candidato será considerado representante de cada una de dichas escuelas. Aquel candidato que omita información relacionada a cada una de las escuelas del cual es representante, dará motivo para descalificación a discreción del Canciller.
- C. Los nominados que desean tener derecho a ocupar el único cupo en el CEC que se reserva por ley al padre de un niño con un Programa de Educación Individualizado ³ (en adelante referido como “padre IEP”) deben indicar en su solicitud que consienten expresamente en divulgar información acerca del hecho de que son padres de un niño con IEP.
- D. Los nominados que desean tener derecho a ocupar el único cupo en el CEC que se reserva por ley al padre de un niño que es estudiante que aprende inglés ⁴ (en adelante referido como un “padre ELL”) deben indicar en su solicitud que consienten expresamente en divulgar información acerca del hecho de que son padres de un estudiante ELL.
- E. Se publicarán partes de la solicitud de cada candidato (nombre, escuela a la que asiste su

³ Un estudiante con un programa de educación individualizado es un estudiante al que se considera con una discapacidad y que requiere servicios de educación especial.

⁴ Un estudiante que aprende inglés es un estudiante inscrito en un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma.

hijo, declaración de antecedentes y actividades y declaración personal) en el sitio web www.nycparentleaders.org para que los padres y el público puedan consultarlas. El estatus de un candidato como un padre IEP o padre ELL se publicará si el candidato consiente expresamente divulgar esa información en la solicitud de candidatura.

III. **SELECTORES**

Los selectores de padres miembros de cada CEC deben ser tres funcionarios de la PA o PTA de cada escuela ubicada en el distrito escolar comunal en conformidad con la Disposición del Canciller A-660 (por ejemplo, presidente, secretario y tesorero).⁵ Los presidentes y funcionarios de las PA o PTA que sean candidatos en el proceso de selección no reúnen los requisitos para emitir votos en este último. La PA o PTA debe seleccionar a un miembro que vote en lugar de cada presidente o directivo en el proceso de selección.

IV. **PROCESO PARA EL FORO DE CANDIDATOS**

- A. En cada distrito comunal escolar, el Consejo de Presidentes del Distrito, en colaboración con FACE, convocará a un foro en el cual los candidatos que se postulan al CEC tendrán la oportunidad de presentarse ante los selectores, los otros padres y las partes interesadas.
- B. El foro de candidatos debe llevarse a cabo después de que se haya cumplido el plazo para entregar las solicitudes a la candidatura, pero debe ser antes de que se realice el voto por parte del selector designado, el cual se realiza el segundo martes del mes de mayo, en el año de selección. El Consejo de Presidentes determinará el sitio del DOE, la fecha y la hora apropiada para el foro de candidatos, y conseguirá los permisos necesarios requeridos para dicho evento. FACE asumirá los costos de todos los permisos necesarios y cualquier otro gasto administrativo relacionado con el foro de candidatos.
- C. FACE le entregará al Consejo de Presidentes copias de un folleto de candidatos que sea específico para el distrito e incluya los nombres y las cartas de presentación de todos los candidatos que se presenten para el CEC en ese distrito, para que se distribuya en el foro de candidatos. FACE ofrecerá apoyo logístico adicional para el foro de candidatos de ser necesario.

V. **PROCESO DE SELECCIÓN**

- A. Selección de padres miembros (con derecho a voto)
 1. Los selectores deben registrarse en el sitio web www.nycparentleaders.org para poder votar. Una vez que hayan ingresado, los selectores recibirán una papeleta con los nombres de todos los candidatos al CEC en su distrito. Cada selector votará para dos candidatos. FACE le proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la entrega de las boletas electorales.
 2. Al seleccionar miembros para el CEC, los selectores deben asegurarse de que:
 - a. los miembros reflejen una muestra representativa de la comunidad y la diversidad de la población estudiantil, incluso la de aquellos con necesidades educativas particulares; y
 - b. que las cifras de inscripción en el distrito y la disparidad potencial de tal inscripción de escuela a escuela sean consideradas.
 3. De los nueve cupos para padres miembros (con derecho a voto) en el CEC, al menos un cupo debe ser ocupado por un padre IEP y al menos un cupo debe ser ocupado por un padre ELL. Los siete cargos restantes se pueden ocupar por cualquier padre que reúna los requisitos.

⁵ En el caso de los copresidentes, cosecretarios o cotesoreros, los miembros restantes de la junta directiva de la PA/PTA determinarán qué codirectivo prestará servicios como selector.

4. Una vez que las papeletas de votación hayan sido contadas:
 - a. Los siete candidatos que recibieron el mayor número de votos serán considerados condicionalmente seleccionados. Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el CEC, excepto lo provisto en el Artículo V.A.4.c. Si se elige más de un candidato de la misma escuela, el candidato con el mayor número de votos será considerado como el seleccionado. Otros candidatos de esa escuela con menos votos no serán considerados, y la persona con el segundo número más alto de votos de una escuela que todavía no está representada en el CEC, será considerada como condicionalmente seleccionada.
 - b. Si un padre IEP y un padre ELL se encuentra entre los siete candidatos que recibieron el mayor número de votos y fueron condicionalmente seleccionados, entonces los dos candidatos no seleccionados anteriormente que hayan recibido el mayor número de votos serán considerados condicionalmente seleccionados para llenar los dos cupos restantes del CEC. En caso no haya un padre IEP y un padre ELL entre los siete candidatos que hayan recibido el número más alto de votos y fueron seleccionados condicionalmente, entonces el padre IEP (en caso el cupo IEP todavía no se haya llenado condicionalmente) y el padre ELL (en caso el cupo ELL todavía no se haya llenado condicionalmente) que reciba el número más alto de votos será considerado condicionalmente seleccionado. Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el CEC, excepto lo provisto en el Artículo V.A.4.c. En caso que un padre IEP y-o un padre ELL sean de la misma escuela que el padre seleccionado condicionalmente que recibió el número más alto de votos, el padre IEP y-o el padre ELL de la misma escuela dejará de ser considerado y se considerará condicionalmente seleccionado al padre IEP y-o al padre ELL con el segundo número más alto de votos de una escuela que aún no está representada en el CEC. Un candidato que es tanto un padre IEP como un padre ELL puede llenar ya sea el puesto reservado para un padre IEP o el puesto reservado para un padre ELL, pero no puede llenar ambos puestos.
 - c. Las restricciones descritas en los Artículos V.A.4.a y V.A.4.b en contra de seleccionar múltiples candidatos de la misma escuela no aplican cuando la restricción resultaría en la selección de menos de nueve padres, o en que ningún padre IEP o padre ELL tenga un puesto en el CEC.
5. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de nueve candidatos, se llevará a cabo una selección de segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe emitir su voto por un candidato.
 - a. Cuando una segunda ronda sea necesaria debido a un empate para uno o más de los puestos en un CEC, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda ronda.
 - b. Cuando una segunda ronda sea necesaria porque ningún padre IEP recibió votos, únicamente los candidatos que son padres IEP cumplirán con los requisitos para ser seleccionados en la segunda ronda para el cupo IEP. Cuando una segunda ronda sea necesaria porque ningún padre ELL recibió votos, únicamente los candidatos que son padres ELL cumplirán con los requisitos para ser seleccionados en la segunda ronda para el cupo IEP.
 - c. De ser necesaria una segunda ronda debido a que uno o más cupos permanecen vacantes, a raíz de la restricción establecida en los Artículos V.A.4.a y V.A.4.b en contra de elegir a múltiples candidatos de la misma escuela, todos los candidatos a quienes no se hayan seleccionado aún y cuyos hijos no asisten a una escuela que ya cuentan con representantes en el CEC, cumplirán con los requisitos para ser seleccionados en la segunda ronda. Si la segunda ronda no cumple con su propósito de llenar todas las vacantes, entonces se aplicará la excepción descrita en el Artículo V.A.2.c.

- d. Cuando sea necesaria una segunda ronda debido a que uno o más cupos permanecen vacantes por motivos distintos a los descritos anteriormente en los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b y V.A.5.c, todos los candidatos que aún no hayan sido seleccionados tendrán derecho a serlo en la segunda ronda.
 - e. Cuando sea necesario realizar varias rondas para cumplir con los requisitos descritos anteriormente en los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b, V.A.5.c y V.A.5.d, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes, agrupando a los candidatos según los requisitos de los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b, V.A.5.c. y V.A.5.d.
 - f. Si en la segunda ronda no se cubren todos los puestos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de idoneidad que se encuentran en los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b, V.A.5.c y V.A.5.d, arriba mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto tanto en el proceso de selección inicial y la segunda vuelta, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, que se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
6. En caso de que un candidato no califique, o sea descalificado después de completarse el proceso de selección pero antes del 25 de junio del año de dicha selección, el candidato que recibió el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no pertenezca a una escuela ya representada en el CEC, será considerado como condicionalmente seleccionado.⁶ Si el candidato que no cumple con los requisitos o que queda descalificado es el único padre IEP que fue seleccionado, el padre IEP que recibió el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no pertenece a una escuela ya representada en el CEC, deberá ser seleccionado condicionalmente. Si el candidato que no cumple con los requisitos o que queda descalificado es el único padre ELL que fue seleccionado, el padre ELL que recibió el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no es de una escuela ya representada en el CEC deberá ser seleccionado condicionalmente. En caso de que la promoción de candidatos según lo antes mencionado resulte en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar. En caso de que ningún candidato considerado como que reúne los requisitos quede disponible para ser seleccionado, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, la cual se llenará según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
7. Los padres miembros prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo
- B. Cargos nombrados por el Presidente del municipio
- El Presidente del municipio nombrará a dos miembros con derecho a voto.⁷ Los dos miembros deben ser residentes, dueños u operarios de un negocio en el distrito, y deben tener amplia experiencia y conocimiento en negocios, comercio o educación. Tales miembros sirven por un plazo de dos años y sólo pueden ser nombrados nuevamente para un término adicional de dos años. Los candidatos interesados en un nombramiento a un CEC por parte del Presidente del municipio deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Presidente del municipio, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.
- C. Nombramiento de estudiante miembro (sin derecho a voto)

⁶ Para las discalificaciones que ocurran después del 25 de junio del año de la selección, los procedimientos expuestos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición cobrarán vigencia para ocupar vacantes.

⁷ Los requisitos que figuran en los Artículos I.A.2 y I.A.3 de esta disposición también se aplican a las personas designadas por el Presidente del municipio.

El superintendente comunal debe nombrar a un estudiante de 12.º grado que resida en el distrito escolar comunal y que sea miembro del gobierno estudiantil de su escuela para prestar servicios como miembro sin derecho a voto del CEC. Los superintendentes comunales recibirán una lista de estudiantes idóneos de la que podrán elegir para realizar el nombramiento. Si ningún estudiante de 12.º grado está disponible para prestar servicios en el gobierno estudiantil, la División de Enseñanza y Aprendizaje ayudará al superintendente a determinar si los estudiantes de 12.º grado que ocupan otros puestos de liderazgo (por ejemplo, presidente de un club) y que residen en el distrito están disponibles o no para prestar servicios. El estudiante miembro presta servicios por un período de un año.

VI. REVISIÓN DE CALIFICACIONES/REQUISITOS

Después de la selección condicional de candidatos pero antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que este designe, determinará si los candidatos cumplen con los requisitos o no para prestar servicios en el CEC. Si el Canciller determina que un candidato no cumple con los requisitos, de acuerdo a la ley, la decisión del Canciller se hará disponible por escrito dentro de los siete días de su emisión ante la Oficina FACE para una inspección pública. Tal decisión incluirá los fundamentos factuales y jurídicos para su emisión. Todo candidato que el Canciller determine que no cumple con los requisitos, deberá ser reemplazado por el candidato que recibió el número más alto de votos, siempre y cuando el candidato no sea de una escuela ya representada en el CEC.

VII. CRONOGRAMA

La selección de los CEC se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011 y después de esa fecha la selección se realizará cada dos años. Los cargos tendrán vigencia a partir del 1 de julio siguiente a la selección. El proceso de selección se debe llevar a cabo durante un período de 90 días. Este incluye el tiempo designado para publicitar el proceso, las candidaturas de los padres, los foros de candidatos y el voto de los selectores. La información general relacionada con el papel, las funciones y las actividades del CEC, así como la naturaleza del proceso de solicitud y selección, se distribuirán en enero desde el principio del año lectivo en el que se realiza el proceso de selección. FACE publicará los plazos de tiempo puntuales para implementar esta disposición.

VIII. RENUNCIAS

A. Padres miembros

Las renunciaciones de padres miembros deben redactarse y enviarse al Canciller. El Canciller nombra al Director general de la Oficina de Participación Familiar y Comunitaria para que reciba renunciaciones en su nombre. Tales renunciaciones entrarán en vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Director general de la División de la Participación Familiar y Comunitaria, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

B. Cargos nombrados por el Presidente del municipio

Las renunciaciones de las personas nombradas por el Presidente del municipio deben estar dirigidas al mismo y presentarse por escrito. Tales renunciaciones cobrarán vigencia al ser entregadas o presentadas ante el presidente del municipio, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Presidente del municipio.

C. Miembros estudiantiles

Las renunciaciones de estudiantes miembros deben ser por escrito y estar dirigidas al superintendente comunal a cargo de los nombramientos. Tales renunciaciones cobrarán vigencia al ser entregadas o presentadas ante el superintendente comunal a cargo de los nombramientos, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del superintendente comunal a cargo de los

nombramientos.

IX. VACANTES

A. Padres y personas designadas por el Presidente del municipio

1. Si un miembro del CEC se rehúsa o no asiste a tres reuniones del CEC durante el plazo de su mandato (las cuales se le hayan notificado adecuadamente) sin presentar una excusa válida por escrito, el miembro deberá abandonar su puesto.⁸ Todas las ausencias y justificaciones escritas deberán constar en las actas oficiales de esa asamblea. La Asistente administrativa o el Presidente del consejo debe reportar al Presidente del municipio todas las ausencias de una persona nombrada por este último. Después de la tercera ausencia injustificada, el CEC declarará el puesto vacante por medio de una resolución durante una asamblea programada e informará al Canciller (o al Defensor público, según corresponda) del hecho.
2. Cuando se produzca una vacante en un puesto para padres en el CEC, dicho consejo deberá encargarse de llenar el puesto por lo que resta del período de mandato, en una asamblea pública. En el caso de las vacantes de padres, se le dará la oportunidad al Consejo de Presidentes del distrito escolar comunal y otros grupos educativos para que hagan recomendaciones por escrito para completar la vacante y de consultar con el CEC antes de llenar la misma. Si una vacante resulta en que el consejo no tenga al menos un miembro que es un padre ELL o al menos un miembro que es un padre IEP, el CEC deberá seleccionar a un padre que tenga tal calificación para llenar la vacante. Antes de seleccionar a un padre IEP o a un padre ELL para llenar una vacante, el CEC debe consultar con el Consejo de Educación Especial de la Ciudad o con el Consejo de Estudiantes que Aprenden Inglés de la Ciudad. Todas las personas interesadas en ocupar una vacante para padres en el CEC deben llenar un formulario de solicitud. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el CEC o en FACE.
3. Si el CEC no llena la vacante dentro de los 60 días después de su anuncio debido a un empate, el Canciller votará para romper el empate. Si por cualquier razón el CEC no completa la vacante dentro de los 60 días, el Canciller le ordenará al CEC que complete la vacante de acuerdo al Artículo 2590-I de la Ley de Educación.
4. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Presidente del municipio, éste nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato. Los candidatos interesados en llenar una vacante en calidad de representantes por parte del Presidente del municipio deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del mismo, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.

B. Vacantes estudiantiles

En caso de una vacante estudiantil, el superintendente comunal debe nombrar a otro estudiante de 12.º grado de la lista de estudiantes que cumplen con los requisitos. El superintendente debe informar a la Oficina FACE y al CEC acerca de la persona que ha nombrado.

X. PROCESO PARA RECLAMACIONES

Las quejas relacionadas con el incumplimiento de esta disposición deben ser enviadas por escrito al Canciller dentro de los cinco (5) días de la presunta infracción y deben incluir las razones específicas del reclamo.

⁸ Las siguientes son excusas válidas para una ausencia: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave de un miembro del CEC o de un familiar; asistencia obligatoria para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la reunión del CEC y otras razones que el CEC considere adecuadas.

XI. ASISTENCIA TÉCNICA

FACE supervisará la implementación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proveerá asistencia técnica.

Todas las consultas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

Teléfono:	<i>División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE)</i>	Fax:
212-374-2323	N.Y.C. Department of Education 49 Chambers Street – Room 503 New York, NY 10007	212-374-0076